

RAD. 09-2013-00189-00

AUTO No. 2889.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019.

En virtud a que por error involuntario se dispuso correr traslado del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 2271 del 11 de abril de 2019, que dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se procederá a dejar sin efecto alguno lo dispuesto en el auto No. 2604 del 30 de abril de 2019.

De igual manera y como quiera que el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibidem*, **se concederá la apelación en el efecto suspensivo**, y se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1. **DEJAR** sin efecto alguno lo dispuesto en el auto No. 2604 del 30 de abril de 2019, por lo anotado en la parte considerativa.

2. **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 2271 del 11 de abril de 2019, que dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, y que fue interpuesto oportunamente por la parte demandante.

3. Por secretaría sùrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 15 de Mayo de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 027 2017 00191 00

AUTO No.2874

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada se **ORDENA** a la secretaria ingresar el expediente a despacho a fin de resolver sobre dicha liquidación y la petición de terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 35-2015-00187-00

AUTO No. 2885.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 2509 del 29 de abril de 2019. Fl. 227. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

RAD 21-2011-00265-00

AUTO No. 2885.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 2509 del 29 de abril de 2019. Fl. 227. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

RAD. 034 2009 00657 00

AUTO No.2874

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado en el escrito que antecede – CONTROL DE LEGALIDAD- por la parte demandada, toda vez que el Juzgado emitió un pronunciamiento - auto No. 4540 de fecha 14 de junio de 2017 obrante a folio 90 del presente cuaderno- y si bien es cierto que la providencia se profirió en razón a la petición del auxiliar de la justicia, también lo es, que el Juzgado se pronunció al respecto, y conforme a lo dispuesto en el literal c del numeral segundo del artículo 317 del CGP " c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...*" . De ahí que lo solicitado no es de recibo por parte del Despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2016 00044 00

AUTO No.2870

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION-ASFAMICOOP-, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folio 10 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 01 de marzo de 2018, notificado en estado el 05 de marzo de 2018 respectivamente (corregido por los autos 2154 del 04 de abril de 2018 y 2575 del 18 de abril del mismo año) conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto 1294 del 01 de marzo de 2018 se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 25 de noviembre de 2018 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 01 de abril de 2019.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de la señora YAMILETH HIDALDO DIAZ en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- **REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$360.360, 00** como Agencias en Derecho.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.014 2013 00652 00

AUTO No. 2867

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre la constancia de publicación del edicto emplazatorio realizada el 14 de abril de 2019 en el diario el PAIS y allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- **POR SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese el emplazamiento con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo indicado en el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 12-2016-00187-00

AUTO No. 2887.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste los escritos que anteceden allegados por la parte demandante, *se ponen en conocimiento*. Igualmente, *el pago del impuesto predial del apartamento rematado por la suma de \$3.300.722,00 y el Paz y Salvo*, que será tenido en cuenta en el momento oportuno, de fecha 22 de abril de 2019 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

2. Frente a la solicitud de fecha 08 de abril de 2019, estese la peticionaria a lo ordenado en auto de fecha 10 de abril de 2019. Fl. 190.

3. En virtud a que no obra constancia de entrega del bien rematado, se requiere a la parte demandante para que indique si recibió dicho inmueble. Efectuado lo anterior se analizará la solicitud de fecha 26 de abril de 2019, esto es, la entrega del título de depósito judicial por valor de **\$17.189.746.000, a favor de YESID RAMOS ORTIZ.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 15 de Mayo de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

90
9

RAD. 030 2017 00292 00

AUTO No.2873

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutada, toda vez que si bien allega recibo de consignación por la suma de \$52.000.000, oo este valor cubre la liquidación de crédito aprobada al mes de mayo de 2018, **considerando necesario actualizarla a la fecha.** lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P. **“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...”** Resaltado fuera del texto original.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,** dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94540879, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas, la suma de **\$771.000,oo** (Fol. 73 Cno. 1) y por la liquidación de crédito la suma de **\$48.003.198,oo** (Fol. 93 Cno.1) para un total de **\$48.774.198,oo**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002361363	07/05/2019	\$ 52.000.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$48.774.198	DISPONGASE EL PAGO A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94540879
	\$3.225.802,oo	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo la presente providencia por el valor de **\$48.774.198,oo Mcte.**

3.- 2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MAYO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

10

RAD. 016 2013 00258 00

AUTO No.2872

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019

Visto el escrito de la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutada la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que a fecha se ha pagado a la parte actora la suma de **\$9.424.687,91** quedando pendiente de pagar **\$737.913,09**, toda vez que la liquidación costas (\$195.801,00 Fol. 78 C.1) y de crédito aprobada (\$ 9.966.800,00 Fol. 80-81 C.1) suman un total de **\$10.162.601,00**, lo que sería el total de la obligación que aquí se ejecuta.

2.- **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que con el dinero entregado no se cubre la totalidad de la obligación y no existen más depósitos judiciales en las arcas de este despacho ni en la del juzgado de origen

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2014 01254 00

AUTO No. 2869

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-9157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$61.499.999,00** que corresponde al valor por concepto de la cuota que le corresponde al demandado sobre le referido inmueble, esto es, 14,2857 (**Fol. 166-177**) y del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-804001** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$44.000.000,00** (**Fol. 179-190**) y por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

2.- **PREVIO** a ordenar correr traslado del avalúo comercial allegado por el apoderado judicial de la parte actora respecto del inmueble con F.M.I No. 370-124660 se le **ORDENA** se sirva determinar el valor de la cuota parte que corresponden a al demandado **JAIME EDUARDO MUÑOZ OCAMPO**, toda vez que se presentó 100% del inmueble.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MAYO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12
RAD. 34-2016-00482-00

AUTO N°. 2891.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019.

En virtud a que la parte demandante dentro del término de ley no dio cumplimiento a lo ordenado en los incisos tercero y sexto del art. 453 del C.G.P:

"Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y éste fuere inferior al precio del remate deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento. [...]"

"Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del remate.". Resaltado no hace parte de la cita.

Una mirada al legajo expedimental y a la diligencia de remate de los bienes muebles, equipos médicos y muebles varios para oficina de propiedad de la parte demandada, celebrada el día 30 de abril de 2019. FI. 67 C-2 deja ver que:

- (i) Los bienes muebles, equipos médicos y muebles varios para oficina de propiedad de la parte demandada, se adjudicaron por valor de **\$4.555.071,00**, a la parte demandante,
- (ii) que el adjudicatario no allegó el impuesto de remate dentro del término que le otorga la Ley 1564 de 2012.

Por lo tanto, no se da cumplimiento a las disposiciones transcritas líneas atrás, de ahí que se improbara el **REMATE** efectuado el día 30 de abril de 2019 (FI. 67 C-2), de los *bienes muebles*, equipos médicos y muebles varios para oficina.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE:

1.- IMPROBAR el remate efectuado el día 30 de abril de 2019 (FI. 67 C-2), de los bienes muebles, equipos médicos y muebles varios para oficina.

2.- En consecuencia, de lo anterior **CANCELAR** a favor del crédito el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del avalúo "**6.507.245,00**", de los bienes muebles por los que hizo postura, esto es, la suma de **\$1.301.449,00 (Ver FI. 57 C.2)**, de conformidad con el inciso final del artículo 453 del C.G.P., valor que será tenido en cuenta en la correspondiente liquidación adicional del crédito.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.022 2017 00875 00

AUTO No. 2866

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 2511 de fecha 29 de abril de 2019 (Fl. 71) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio.71- sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-267584** el cual asciende a la suma de **\$95.937.000,00** .

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el Auxiliar de la Justicia (Secuestre), a través del cual informa la gestión realizada sobre el local comercial objeto del presente proceso y anexa recibos de pago por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de octubre de 2018 a abril de 2019. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MAYO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1

CER CATASTRAL	\$63.958.000,00
50%	\$31.979.000,00
100% AV CATASTRAL	\$95.937.000,00

14
RAD. 11-2004-00292-00

AUTO No. 2888.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de abril de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 02-018 del 25 de febrero de 2019, se pone en conocimiento. En el momento oportuno se tendrá en cuenta los pagos efectuados por la adjudicataria por valor de \$163.651,00.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

15
RAD. 11-2007-00720-00

AUTO No. 2886.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019.

Vistos y analizados los escritos que anteceden, la diligencia de fecha 26 de abril de 2019, revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 21 de junio de 2018 (Fl. 249), se adjudicó el bien inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la demandada a favor de YUVENI CORDOBA ARENAS, por la suma de \$21.300.000,00. Así mismo, se tiene que mediante auto No. 4697 de fecha 10 de junio de 2018 (Fl. 275), el Juzgado resolvió aprobar el remate, se reportaron por el rematante, gastos por la suma de \$4.732.764 los cuales fueron devueltos a través del auto No. 5559 del 28 de agosto de 2018 y, no se ha ordenado el pago producto del remate al demandante.

De igual manera, la adjudicataria informó que le fue entregado el bien rematado. Razón por la cual, conforme a lo indicado en el art. 455 del C.G.P., y se dispondrá, **la entrega al ejecutante del producto del remate,** con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
11-2007-00720-00	
LIQUIDACION DE CREDITO.	\$ 57.032.686.95
LIQUIDACION DE COSTAS.f186	\$ 2.700.000.00
TOTAL	\$ 59.732.686.95
ADJUDICACION	\$ 21.300.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (Fl. 289)	\$ 4.732.764,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 16.567.236,00

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL,** se realice la entrega a favor de LA PARTE DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137 se le realice la entrega de la suma de

\$16.567.236,00, para el efecto dispóngase de los títulos de depósito judicial No. 469030002226755 por valor de \$12.000.000,00, más el título de depósito judicial No. 469030002229139 por valor de \$4.567.236,00.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Mayo de 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

16
RAD. 27-2009-00683-00

Auto No. 2858.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019.

En escrito que antecede -Oficio No. 895 del 08 de abril de 2019-, el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, solicita la remisión del presente proceso Ejecutivo Singular de C.R. BALCONES DE SAN JUAN contra MYRIAM DEL PILAR BACAL GUTIERREZ, para incorporarlo al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 16-2011-00353-00.

RESUELVE:

1. **REMITASE** la presente actuación en el estado en que se encuentra al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, el presente proceso Ejecutivo Singular de C.R. BALCONES DE SAN JUAN contra MYRIAM DEL PILAR BACAL GUTIERREZ, para incorporarlo al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 16-2011-00353-00.

2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que adelanta el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. Líbrense los oficios de rigor.

3. En firme este auto por secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
RAD. 11-2013-00469-00

AUTO No. 2862.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de Mayo de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario **SECRETARIO**

RAD. 12-2013-00305 00

AUTO No. 2863.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de Mayo de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 10-2011-00772 00

AUTO No. 2860

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de Mayo de 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 09-2012-00890 00

AUTO No. 2859.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 15 de Mayo de 2019

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*

RAD. 32-2014-00556 00

AUTO No. 2861.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de Mayo de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2017 00732 00
AUTO No.2871
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, de terminación del proceso **por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2019 siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes**, y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en ese sentido, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por el **por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2019**.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. los cuales deberán entregarse a la parte **Demandante**, con la constancia de que continua vigente la obligación. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: **15 DE MAYO DE 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2013 00802 00

AUTO No.2870

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante Legal de la entidad demandante, coadyuvado por el apoderado judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.030 2016 00498 00
AUTO No. 2868
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 2834 de fecha 25 de abril de 2018.

2.- SE ORDENA POR SECRETARÍA la reproducción del oficio No. 02-1372 de fecha 26 de abril de 2018 dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección de Catastro (Fol. 84).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE MAYO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.010 2010 00657 00
AUTO No. 2864
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede y de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Señala la hora de las **8:00 AM** del día **11** del mes de **JULIO** del año **2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-457822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ~~80~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MAYO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

SECRETARÍA: Cali, trece (13) de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 112), secuestrado (Fol.117-118), avaluado (Fol.125-132) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 72) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD.024 2015 00833 00
AUTO No. 2865
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019

Vista la Constancia Secretarial y la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 1536 de fecha 11 de marzo de 2019 (Fl. 134) se ordenó correr traslado del avalúo Comercial presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo Comercial correspondiente al vehículo automotor de placa **DAZ671** el cual asciende a la suma de **10.207.000, 00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 09** del mes de **julio** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **DAZ671**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE MAYO DE 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario